



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTION**

Arauca, doce (12) de mayo dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00009-00
Demandante: CARLOS JULIO DIAZ Y OTROS
**Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL- DIRECCION
EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION
JUDICIAL**

**REPARACION DIRECTA
(ART. 140 del C.P.A.C.A.)**

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por la siguiente razón:

DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA:

El Artículo 166 del CPACA establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda.

A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación comunicación , notificación o ejecución, según el caso. (...)*
 - 2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante (...)*
- (...)*

De lo anterior el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante incumple con el anterior precepto normativo ya que se evidencia a folios 382 al 386 del expediente incompleto el fallo de fecha 12 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito Distrito Judicial de Arauca pues se denota claramente que consta de 10 folios y tan solo fueron allegados 5 folios los cuales no permiten verificar el contenido completo de dicha sentencia, documento que para este Despacho es de vital importancia para el desarrollo del asunto pues entiende que es a partir de él que la parte



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante. Carlos Julio Díaz y otros

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00-00

REPARACION DIRECTA

demandante pretende probar el presunto error judicial, igualmente no se evidencia la correspondiente constancia de ejecutoria.

Por lo tanto se requiere a la parte demandante que adjunte en original o copia autentica la sentencia del 12 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito Distrito Judicial de Arauca contenida en 10 folios e igualmente su respectiva constancia de ejecutoria, por lo que se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., y en consecuencia inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por **CARLOS JULIO DIAZ ARIZA, MANUEL OBDULIO RODRIGUEZ TORRES, CARLOS JULIO DIAZ OROPEZA, FREDY ALFONSO ALVERNIA ASCANIO, CARLOS ALEXIS DIAZ OROPEZA, ORLANDO ISAZA BOLIVAR, JEISSON NIEVES ARRANQUE, ARIEL FRANCO NIEVES Y DIMEDES QUINTERO QUINTERO**, en contra **NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un plazo de **diez (10) días** hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir el yerro señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ**



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante. Carlos Julio Díaz y otros

Rad. 81-001-33-33-751-2014-00-00

REPARACION DIRECTA

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.841 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No.105.185 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folios 16-17 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza